BIENESTAR FAMILIAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

3681

RESOLUCIÓN Nº

"POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD"

LA DIRECTORA REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006, la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1098 de 2006 establece que el Gobierno Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, deben expedir la reglamentación correspondiente al funcionamiento y operación de las casas de madres gestantes y los programas de asistencia y cuidado a mujeres con embarazos no deseados.

Que mediante Resolución 3899 de 2010, emanada del ICBF, se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No 069 de mayo 9 de 1964, emanada de la Gobernación de Antioquia, se le reconoció la Personería Jurídica, a la entidad denominada NORMAL PILOTO MOVIL DE ALFABETIZACION Y CATEQUESIS, con domicilio en el municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, como entidad privada, sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No.18159 del 21 de diciembre de 1976, emanada de la Gobernación de Antioquia, se aprobó Reforma Estatutaria cambiando su razón social por CORPORACION ACARPIN.

Que mediante Resolución No 0408 de 3 de marzo de 1989, emanada del ICBF, se aprobó Reforma Estatutaria y se cambia su razón social quedando ACARPIN CASA DEL GAMIN.

Que mediante Resolución No.1339 del 9 de agosto de 2000 se aprobó Reforma Estatutaria cambiando su razón social por ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD.

Que inscrito como representante legal encuentra el señor MARIO HERNAN CORREA ROBLEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.038.596, elegido en Asamblea General del 27 de Abril de 2016.

Que mediante Resolución N° 2857 del 31 de Julio de 2014, emanada del ICBF, se renovó licencia de funcionamiento Bienal a la entidad denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD para la sede ubicada en la Calle 50 N° 31- 49 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquía, para desarrollar la modalidad de INTERNADO POR CONDICIONES DE AMENAZA O VULNERACIÓN y una población objeto de niños y niñas en condiciones de amenaza o vulneración y una capacidad instalada de 73 cupos.

Que el Representante Legal de la institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, mediante comunicación radicada bajo el N° 2016 - 197207 del 29 de Abril de 2016, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, la renovación de la Licencia de Funcionamiento en la modalidad INTERNADO VULNERACIÓN para la sede ubicada en la Calle 50 N° 31- 49 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquía.

Que en desarrollo del trámite para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, se ordenó la visita a la sede ubicada en la Calle 50 N° 31- 49 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquía, la cual se llevó a cabo el día 22 de Julio 2016, por el Equipo Interdisciplinario designado por la Directora Regional Encargada, para verificar los requisitos correspondientes de acreditar.

Que mediante el instrumento de verificación de requisitos, el Equipo Interdisciplinario conceptuó:

"Para garantizar el cumplimiento en la prestación del servicio, la institución ubicada en el municipio de Copacabana, cuenta con adecuadas instalaciones físicas, cancha deportiva, parque infantil y zona al aire libre propia para realizar los encuentros familiares, en general en excelentes condiciones higiénico-sanitarias. Los espacios cuentan con capacidad de atención, aireación, señalización, ambientación agradable y cálida lo que facilita de alguna manera los procesos pedagógicos y de adaptación de la población sujeto de intervención NNA y sus familias. La institución cuenta con los espacios adecuados para el almacenamiento de dotación de aseo e higiene personal, así como del material lúdico, educativo y recreativo. Se observó cumplimiento en el manejo adecuado rotulación e identificación en la organización de las historias de atención, así como del consolidado de la información pertinente de los procesos de atención biopsico-social de los NNA; teniendo en cuenta la modalidad institucional y la medida de restablecimiento de derechos. A nivel nutricional cumple con las normas de manipulación de

alimentos, calibración de equipos y dotación necesaria para la prestación del servicio de alimentación. Finalmente se cuenta con el personal idóneo, profesional, técnico y suficiente para la atención de la población y otro por encima del estándar.

Concepto: Dando respuesta a la Solicitud de la ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, con N° de Radicado 2016-180550 del 21 de abril de 2016, con asunto renovación de Licencia de Funcionamiento para la modalidad de Externado Media Jornada y luego de verificados los componentes financieros y jurídicos y establecer que cumplen a cabalidad; se realiza visita de verificación del componente técnico administrativo a la sede ubicada en la Calle 51 N° 56 A 35 del municipio de Medellín, por parte del Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia, estableciendo que cumplen totalmente con los requisitos establecidos en los Lineamientos 2016, por lo que se considera viable otorgar Licencia de Funcionamiento BIENAL a la modalidad."

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y parcialmente técnico administrativos señalados en la Resolución N° 3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF renovar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años para desarrollar la modalidad de INTERNADO VULNERACIÓN.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años por las razones antes expuestas a la institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, para desarrollar la modalidad INTERNADO VULNERACIÓN, con una población objeto de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, para la sede ubicada en la Calle 50 N° 31- 49 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquía y una capacidad instalada de 73 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fíjese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, queda sometida a las normas legales que regulan la INTERNADO VULNERACIÓN y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente, igualmente se advierte que el presente otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las

consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO-. Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución a la Representante Legal de la ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los - 4 AGO. 2016

ICBF REGIONAL ANTIOQUIA
ORIGINAL FIRMADO POR:
ISABEL CRISTINA PATIÑO MEJÍA
DIRECTORA REGIONAL (E)

ISABEL CRISTINA PATIÑO MEJIA
Directora (E) Regional Antioquia
Revisó y Aprobó: Orlando Guzman Benitez - Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita – Abogada Grupo Jurídico.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 5 días del mes de Agosto de 2016, ante el Coordinador del Grupo Jurídico, **ORLANDO GUZMAN BENITEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.022.678 se presentó el señor **MARIO HERNAN CORREA ROBLEDO,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.038.596, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N° 3681 del 4 de Agosto de 2016 por medio de la cual se le renueva una licencia de funcionamiento a la entidad denominada ACARPIN – HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD.

Al notificado se le entrega original de la Resolución aludida, advirtiéndole que contra la misma proceden los recursos de ley según el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Notificador
C.C No 71.022.678

MARIO HERNAN CORREA ROBLEDO
Notificado
C.C N° 70.038.596

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 3681 del 4 de agosto de 2016 *"POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD"*, decisión notificada personalmente el día 5 de agosto de 2016, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico

RESOLUCION N° 5929

"Por la cual se aclara la Resolución N° 3681 del 4 de Agosto de 2016"

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas por el acuerdo 04 del 9 de febrero de 1988, aprobado por el Decreto 276 de la misma fecha, en concordancia con la Resolución 0255 del 19 de febrero de 1988, modificada por la Resolución No 000788 del 29 de abril de 1.988, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y la resolución 3899 del 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: *"(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".*

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que

pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No 069 de mayo 9 de 1964, emanada de la Gobernación de Antioquia, se le reconoció la Personería Jurídica, a la entidad denominada ACARPIN-HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, con domicilio en el municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, como entidad privada, sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, inscrito como representante legal encuentra el señor MARIO HERNAN CORREA ROBLEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.038.596

Que mediante Resolución N° 3681 del 4 de Agosto de 2016, emanada del ICBF, se renovó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años por las razones antes expuestas a la institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, para desarrollar la modalidad INTERNADO VULNERACIÓN, con una población objeto de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, para la sede ubicada en la Calle 50 N° 31- 49 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquía y una capacidad instalada de 73 cupos.

Que una vez analizado y revisado el expediente contentivo de la Licencia de Funcionamiento otorgada a la institución denominada ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD mediante la Resolución N° 3681 del 4 de Agosto de 2016, emanada del ICBF, al interior del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia se ha logrado establecer lo siguiente:

Que una vez revisada la Resolución citada, se observa que por error involuntario se indicó que la modalidad para la cual se otorgó licencia de funcionamiento es INTERNADO VULNERACION cuando la denominación correcta de la modalidad según el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, aprobado mediante Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016 y Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016 es INTERNADO.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia, requiere de oficio aclarar la Resolución N° 3681 del 4 de Agosto de 2016, "POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD".

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que "*en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la*

decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En mérito de lo expuesto esta Dirección Regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución N° 3681 del 4 de Agosto de 2016, "POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD" en el sentido que la denominación correcta de la modalidad para la cual se otorga licencia de funcionamiento es INTERNADO.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en las demás partes la Resolución N° 3681 del 4 de Agosto de 2016, "POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD".

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente resolución al Representante Legal de la Institución denominada ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con los artículos 45 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los - 9 NOV. 2016

ICBF REGIONAL ANTIOQUIA
ORIGINAL FIRMADO POR:

DIRECTORA REGIONAL

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional
Revisó y Aprobó: Orlando Guzman Benitez – Coordinador Grupo Jurídico.
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 11 días del mes de Noviembre de 2016, ante el Coordinador del Grupo Jurídico, **ORLANDO GUZMAN BENITEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.022.678 se presentó la señora **ADRIANA MARIA CUARTAS ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 43.725.937, quien aporta Poder especial, amplio y suficiente conferido por el señor **MARIO HERNAN CUARTAS ARANGO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.038.596 en calidad de Representante Legal de la institución denominada ACARPIN HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución 5929 del 9 de Noviembre de 2016 por medio de la cual se aclara la Resolución N° 3681 del 4 de Agosto de 2016.

Al notificado se le entrega original de la Resolución aludida, advirtiéndole que contra la misma proceden los recursos de ley según el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Notificador
C.C No 71.022.678

ADRIANA MARIA CUARTAS ARANGO
Notificado
C.C N° 43.725.937

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la RESOLUCIÓN N° 5929 del 9 DE NOVIEMBRE DE 2016, "**POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N° 3681 DEL 4 DE AGOSTO DE 2016"**, emanada del ICBF – Antioquia, decisión notificada personalmente el día 11 de Noviembre de 2016, una vez transcurrido el término legal necesario, un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Juridico

5-20000-119

RESOLUCION N° 4258

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 3681 DEL 4 DE AGOSTO DE 2016"

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas por el acuerdo 04 del 9 de febrero de 1988, aprobado por el Decreto 276 de la misma fecha, en concordancia con la Resolución 0255 del 19 de febrero de 1988, modificada por la Resolución No 000788 del 29 de abril de 1.988, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y la resolución 3899 del 2010, y

CONSIDERANDO

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: *"(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".*

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No 069 de mayo 9 de 1964, emanada de la Gobernación de Antioquia, se le reconoció la Personería Jurídica, a la entidad denominada NORMAL PILOTO MOVIL DE ALFABETIZACION Y CATEQUESIS, con domicilio en el municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, como entidad privada, sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No.18159 del 21 de diciembre de 1976, emanada de la Gobernación de Antioquia, se aprobó Reforma Estatutaria cambiando su razón social por CORPORACION ACARPIN.

Que mediante Resolución No 0408 de 3 de marzo de 1989, emanada del ICBF, se aprobó Reforma Estatutaria y se cambia su razón social quedando ACARPIN CASA DEL GAMIN.

Que mediante Resolución No.1339 del 9 de agosto de 2000 se aprobó Reforma Estatutaria cambiando su razón social por ACARPIN- HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD.

Que inscrito como representante legal encuentra el señor MARIO HERNAN CORREA ROBLEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.038.596, elegido en Asamblea General del 27 de Abril de 2016.

Que mediante Resolución N° 3681 del 4 de Agosto de 2016, emanada del ICBF, se renovó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años por las razones antes expuestas a la institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, para desarrollar la modalidad INTERNADO VULNERACIÓN, con una población objeto de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, para la sede ubicada en la Calle 50 N° 31- 49 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquía y una capacidad instalada de 73 cupos.

Que mediante Resolución N° 5929 del 9 de noviembre de 2016, emanada del ICBF, se aclaró la Resolución N° 3681 del 4 de Agosto de 2016, "POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD" en el sentido que la denominación correcta de la modalidad para la cual se otorga licencia de funcionamiento es INTERNADO.

Que una vez analizado y revisado el expediente contentivo de la Licencia de Funcionamiento otorgada a la institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD mediante Resolución N° 3681 del 4 de Agosto de 2016, emanada del ICBF, al interior del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia se ha logrado establecer lo siguiente:

Que una vez revisada la Resolución N° 3681 del 4 de Agosto de 2016, se observa que por error involuntario se omitió indicar que la sede administrativa y operativa de la institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD, es en la Calle 50 N° 31- 49 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia, requiere de oficio aclarar la Resolución N° 3681 del 4 de Agosto de 2016, "POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD".

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que "*en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*".

En mérito de lo expuesto esta Dirección Regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución N° 3681 del 4 de Agosto de 2016, "POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD", en el sentido que la sede administrativa y la operativa se encuentra ubicada en la Calle 50 N° 31- 49 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en las demás partes la Resolución N° 3681 del 4 de Agosto de 2016, "POR LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD".

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente resolución al Representante Legal de la Institución denominada ACARPIN - HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con los artículos 45 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los - 6 OCT. 2017

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Revisó y Aprobó: Orlando Guzman Benitez – Coordinador Grupo Jurídico.
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.

BIENESTAR FAMILIAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 12 días del mes de octubre de 2017, siendo las 4:45 pm, ante el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, **ORLANDO GUZMAN BENITEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N°71.022.678, se presentó la señora **ADRIANA MARIA CUARTAS ARANGO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°43.725.937, en calidad de apoderada del señor **MARIO HERNÁN CORREA ROBLEDO** Representante Legal de la institución **ACARPIN HOGAR DE NIÑEZ Y JUVENTUD**, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°4258 del 6 de octubre de 2017, emanada del ICBF – Regional Antioquia.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Notificador
C.C No 71.022.678

ADRIANA MARIA CUARTAS ARANGO
Notificado
C.C N° 43.725.937

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°4258 del 6 de octubre de 2017, decisión notificada personalmente el día 12 de octubre de 2017, una vez transcurrido el término legal necesario, un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico